

# GACETA DE MADRID

DEL SABADO 8 DE NOVIEMBRE DE 1817.

## AUSTRIA.

*Viena 11 de Octubre.*

Con motivo de haber publicado la gaceta alemana denominada *Universal* un artículo algo aventurado acerca del efecto que habia producido en Rusia la muerte violenta de Czerny-Jorge, se ha insertado en el *Observador austriaco* otro dirigido á refutarlo, del que puede inferirse bastante el espíritu pacífico que prevalece en el gabinete austriaco atendida la reputacion de ministerial que goza este último periódico. El interes general que inspira la continuacion del sosiego de Europa induce á no omitir ninguno de los dos artículos, de cuyo cotejo se deducen las mas lisonjeras consecuencias.

*Allgemein Zeitung ó Gaceta universal.*

„Ninguna noticia ha causado en Petersburgo de algun tiempo á esta parte tanta sensacion como la del asesinato del teniente general ruso y caballero de la órden de Sta. Ana de primera clase Czerny-Jorge, cometido en territorio turco, y segun parece con consentimiento de aquel gobierno. Este acontecimiento es el objeto general de las conversaciones, y aun aquellos que miran de diverso modo las relaciones recíprocas de la Rusia y la Puerta, son de opinion que puede tener serias consecuencias, y esperan un rompimiento entre ambas potencias, si esta no quiere someterse á las condiciones propuestas, segun se sabe, por parte del Gobierno ruso.

Luego que llegó á Petersburgo la noticia oficial de este acontecimiento, se despachó un correo al ministro ruso en Constantinopla con la órden de exigir en el término de 15 dias una explicacion categórica de la Puerta, suponiendo que sin duda desaprobaria este hecho, y perseguiria y castigaria á sus autores con el mayor rigor, previniendo á dicho ministro, en el caso de que no accediese á ello aquel Gobierno, pidiese al momento sus pasaportes, y saliese de la Turquía. El general de caballería conde Bennigsen, á cuyas órdenes está el ejército ruso que se halla de observacion en las fronteras de Turquía, ha recibido órden, no solo de no disminuir este cuerpo, que debia separarse en parte, porque se creian como terminadas todas las diferencias con la Puerta, sino de aumentarle hasta el número de 80000 hombres: asimismo se le ha mandado proveer las plazas fronterizas, y en una palabra hacer todos los preparativos para en caso necesario tomar la ofensiva contra la Turquía.”

*Beobachter ó el Observador.*

„La gaceta Universal, que contiene tantos materiales para la historia de

» nuestros días , ha sido inducida en error por su corresponsal en las fronte-  
 » ras de Rusia , el cual seguramente no es de los partidarios y amigos de la  
 » tranquilidad. Siguiendo nuestra resolucion de rectificar los hechos falsos , po-  
 » demos asegurar á nuestros lectores que todas las aserciones que contiene el  
 » mencionado artículo pertenecen á esta clase. Si la muerte violenta del anti-  
 » guo gefe de los servios Czerny-Jorge ha causado en St. Petersburgo una gran  
 » sensacion , no puede haber sido producida sino por la admiracion que ha  
 » excitado su misma temeridad, la cual no ha sido sugerida ni apoyada por  
 » ninguna potencia. Esta temeridad era tan desconocida al Emperador de  
 » Rusia como al resto de la Europa , y aquel Soberano tan amante de la paz  
 » como las demas potencias sus amigas y aliadas , está bien lejos de excitar á  
 » los perturbadores de la tranquilidad en otro cualquier estado. El ambicioso  
 » y cruel comandante de los servios quebrantó su palabra habiéndose aleja-  
 » do del territorio ruso , y arriesgó su vida al punto que pasó el Danubio.  
 » Luego que el Emperador supo la huida de este hombre , pronunció una  
 » sentencia contra él : á esto se siguieron las declaraciones mas amistosas de  
 » parte de la Rusia con la corte de Constantinopla ; y no se podia dar ma-  
 » yor prueba de cuan poco habia influido este accidente en sus recíprocas re-  
 » laciones , que la entera conciliacion sobre el primer punto de la negociacion  
 » abierta entre las dos potencias relativas al arreglo de los límites de la parte  
 » inferior del Danubio. Todo cuanto contiene dicho artículo respecto al egér-  
 » cito de observacion del general Bennigsen es enteramente falso. La Rusia  
 » tiene un egército ; pero no sabemos nada en punto á un egército de obser-  
 » vacion , ni menos en cuanto á su fuerza y movimientos. Estos hechos son los  
 » únicos verdaderos y ciertos. Los amigos de la tranquilidad general encon-  
 » trarán en este artículo nueva materia para convencerse de que la enérgica y  
 » expresa voluntad de los primeros Monarcas de Europa es hacer todo lo  
 » posible para que esta tranquilidad , el primer bien de los pueblos , que ha  
 » sido perturbada por espacio de 30 años , no pueda serlo en adelante. Si  
 » algun cabeza de partido desea lo contrario , conocemos cuales puedan ser  
 » los motivos que le dirigen ; y si tratan de presentar al público sus deseos  
 » como hechos , basta refutarlos sencillamente con la exacta verdad.”

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 20 de Octubre.*

El capitan Hall del navío de S. M. la *Lira* ha llegado esta mañana de la India con pliegos del marques de Hastings , comunicando , segun parece , que los máratas habian comenzado repentinamente y en varios puntos las hostilidades contra nosotros.

El capitan Hall fue enviado desde Calcuta con pliegos del marques de Hastings , y al tocar en Madrás le detuvo el gobernador Mr. Elliot con el objeto de entregarle varios oficios , en que participa la importante noticia de haberse encendido la guerra contra nosotros en los dominios del Peshwa. El honorable Mr. Elphinstone , nuestro *Residente* en Poonah , sospechaba dias há que el Peshwa tenia intenciones hostiles ; y en consecuencia luego que rompió la guerra se apoderó de la persona del Peshwa , y le puso en segura custodia. Tambien habia empezado la guerra en la provincia de Cuttack , y la

comunicacion de Calcuta á Madrás habia sido interceptada por espacio de 21 dias. El gefe de los máratas en los dominios del Peshwa es Trimbukjee, sugeto bien conocido de cuantos estan versados en nuestros negocios en aquella parte del mundo. Ademas se esperaba que *Scindia* y *Meer-Khaam* se declarasen contra nosotros; de modo que se temia una guerra sumamente extensa. Todavía no se han recibido noticias relativas á Holkar.

Sir John Malcolm habia ido á Calcuta y regresado á Madrás para tomar un mando muy importante.

El marques de Hastings y Mr. Elliot se hallaban ocupados en preparar cuantos medios militares estan á su disposicion.

---

Despues de escrito lo anterior hemos sabido que nuestras tropas, habiendo sitiado á Poonah á principios de Mayo, y apoderádose del Peshwa, obligaron á este á acceder á las condiciones que se le propusieron, y á entregar tres de sus principales fortalezas.

El capitan Hall salió de Calcuta el 19 de Abril, de Madrás en 1.º de Junio, y de Sta. Helena en 14 de Agosto. Ha traído pliegos no solo del marques de Hastings y de Mr. Elliot, sino tambien del gobernador Farquhar y de sir Hudson Lowe.

## FRANCIA.

*Paris 20 de Octubre.*

Cárlos Monier fue trasladado ayer á la cárcel de Bicetre, donde debe estar preso toda su vida; pues habiéndole sentenciado á muerte el tribunal criminal de Paris por delito de lesa magestad, el Rey ha conmutado la pena en la de prision perpetua.

El instituto académico de las naciones europeas establecido bajo los auspicios del duque de Richelieu, hizo la apertura de su curso académico el 13 de este mes, con cuyo motivo se pronunciaron varios discursos importantes. La concurrencia fue muy lucida y numerosa, notándose entre los muchos literatos que asistieron el abate Sicard, que está encargado de explicar la gramática general en el instituto académico, Mr. Clais, gefe del instituto pestalocciano de Berna, y el conde de Strandman con los cuatro jóvenes rusos confiados á su direccion por S. M. el Emperador Alejandro.

Se ha sabido con sentimiento general que Mr. Cochereau, pintor de mérito, que iba con Mr. Prevost y con el conde de Forbin á Grecia para dibujar las vistas de Atenas y de Constantinopla, ha muerto en la travesía de disenteria. Otros varios pasajeros fueron acometidos del mismo mal, viendo lo cual el capitan del buque los desembarcó en la pequeña isla de Milo, temiendo que se contagiasen los marineros. Al comunicar estas noticias el conde de Forbin se hallaba en Atenas, y se disponia para pasar á Constantinopla. — Se dice que hará en seguida con su sobrino el abate Janson un viaje á la Tierra Santa. Mr. Huyot, que tambien acompañó al conde, se rompió una pierna estando retonociendo algunas antigüedades, y la fragata le ha llevado á Smirna, donde el cónsul de Francia le ha recibido con el mayor agasajo.

El dia 18 fueron presentados al Rey el conde de Rostopchin, gobernador que fue de Moscow, y el conde Nariskin, gentilhombre del Emperador Alejandro.

*México 8 de Abril.*

*Continuacion de los partes de Nueva-España.*

*Del brigadier y comandante D. Josef de Gayangos.*

„Excmo. Sr.: Original acompaño á V. E. el parte que desde la villa de Lagos me ha dirigido el capitan D. Manuel Campos, comandante accidental de la division volante de esta provincia, por el que se enterará V. E. de la sorpresa que dispuso contra una partida de rebeldes mandada por el titulado capitan Serafin Barrientos, que con otros 7 fueron hechos prisioneros, con los caballos y demas efectos que se les quitaron. Y lo participo á V. E. para su superior y debido conocimiento.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Zacatecas Febrero 13 de 1817. = Excmo. Sr. = Josef Gayangos. = Excmo. Sr. virey D. Juan Ruiz de Apodaca.”

*Parte citado en el anterior.*

„En la noche del 30 salieron 40 hombres de reserva de esta villa á emboscarse por el punto de Estancia Grande, y el 31 por la mañana despaché en apoyo de la primer partida 50 hombres de la division de mi mando con el objeto de coger algunas partidas que el rebelde Moreno suele destacar de su fuerte con el fin de escoltear la tierra, como ellos dicen, y hacer algunos robos.

„Efectivamente, entre ocho y nueve de la misma mañana del 31 se presentó á la vista de la partida un pelotoncillo de 25 rebeldes, la que ignorante de que allí podria haber tropas del REY, se entregó casi á sus manos, sin otro recurso que el de tratar de fugarse en el momento; pero nuestra partida, que estaba vigilante, y no aguardaba otra cosa para operar, se echó sobre ellos, matándoles 2, haciéndoles 8 prisioneros, quitándoles 25 caballos, algunas lanzas y machetes, y una sola carabina: entre los prisioneros cayó Serafin Barrientos, nombrado capitan por Moreno, y en quien depositaba parte de su confianza. Este y los otros 7 serán fusilados el lunes próximo. Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.

„Dios guarde á V. S. muchos años. Villa de Lagos Febrero 1.º de 1817. = Manuel de Campos. = Sr. brigadier D. Josef Gayangos.”

*Madrid 7 de Noviembre.*

El ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo ha dirigido á S. M. la exposicion siguiente:

„Señor: El ayuntamiento de vuestra fidelísima y heroica ciudad de Ciudad Rodrigo no puede dejar, en union de todos sus dignos habitantes, de regocijarse con V. M. por el feliz alumbramiento de la REINA, su Señora, y nacimiento dichoso de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Luisa. Prosperre el Todopoderoso la generacion de V. M., dilatándola prodigiosamente hasta los siglos mas remotos en beneficio del trono español que tan dignamente ocupa, y á que ha sido restituido por la divina Providencia, habiendo oido los sinceros y ardientes votos, que para que así sucediese la dirigian de continuo los vasallos de V. M., sin haberse olvidado despues un punto de implorar las misericordias del Altísimo este leal pueblo por la sucesion de

V. M. para la perpetuidad del trono de su Real descendencia, ni de darle fervorosas gracias por el beneficio que dispensó á todo el reino con el feliz suceso de la mañana del 21 de Agosto próximo pasado.

„Dios proteja la Real católica Persona de V. M. muchos años, y á su Real familia.”

S. M. oyó con satisfaccion los sentimientos de fidelidad y amor manifestados por este cuerpo.

---

#### ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha enterado con aprecio de la siguiente representacion del concejo de Navaescorial en la provincia de Avila.

„Señor: La justicia y ventajas del Real decreto de 30 de Mayo último solo pueden ser desconocidas á egoistas enemigos de la equidad que debe mediar entre la contribucion y la retribucion, cuando con solo las luces de la razon natural las alcanzamos unas gentes tan poco acostumbradas á razonar, especialmente en materias profundas, como se deja conocer habiendo años que está desprovisto este concejo de párroco propio, de escuela para la educacion religiosa y civil de los niños, y de todo otro establecimiento que pueda influir en su formacion: se junta á esto que el sistema anterior de contribucion, influyendo poderosamente en la ruina escandalosa á que de algunos años á esta parte ha venido este pueblo, y la desatencion por tantos á las instancias del mismo para que arreglase su encabezamiento á sus verdaderos adeudos hasta la resolucion de V. M. de 1814, despoblaron este concejo de las primeras y mas antiguas familias al extremo de no ser conocido hoy por los que le frecuentaron hace pocos años. La persuasion íntima de estas verdades, de que se hallaban tan penetrados los concejales de él, les hacia un deber el de anunciar á V. M. la justísima gratitud de que estan poseidos á sus paternas cuidados en beneficio de todas las clases de la nacion que no han de contribuir ya al Estado sino en proporcion de los bienes que este les asegura; mas han suspendido expresarla á V. M. hasta que repartido el cupo á este concejo, y promovido su cobro con el zelo que caracteriza á los gefes de la administracion de esta provincia, viesen como se esforzaban sus vecinos á cubrirle, han observado con placer que los vecinos todos han pagado tan por el todo, y tan sin necesidad de repetidos recargos, que en el dia 22 del corriente ya el Real tesoro se hallaba satisfecho íntegramente de los dos tercios del cupo total. En la escasez de lenguaje para expresar sus sentimientos de gratitud cual querrian, les parece que la relacion de estos hechos es el que V. M. tendrá por bastante expresivo, no dudando que quien ha sabido resistir á las sugerencias de metodizar las vejaciones de sus vasallos, sabrá adoptar las convenientes medidas con que los que no apetecen la claridad y lo justo pudieran hacer odioso un sistema tan apreciable, introduciendo la desigualdad en los cargos ajenos para aliviar los propios, que es lo mas contrario al sistema.”

*Circular del Consejo de Castilla.*

Los procuradores generales de la tierra de Salamanca, Segovia y Zamora, y varias corporaciones representaron al REY nuestro Señor exponiendo

la ruina que amenazaba á la agricultura en aquellas provincias si no se daba alguna salida á parte de las dos cosechas de granos que se hallaban empaneadas, cuya abundancia era causa de hallarse á tan bajo precio; que el labrador se veia agoviado con su misma riqueza, á causa de no poder encontrar despacho para su fruto á menos que no fuese á 25 ó 28 rs. la fanega; precio que no cubria ni con mucho sus desembolsos pasados, y menos le proporcionaba lo necesario para mantenerse y costear las labores para el año próximo.

S. M. tuvo á bien encargar al Consejo que con los conocimientos que tuviere, y su ilustracion y prudencia acostumbrada, consultase á la mayor brevedad lo conveniente á la prosperidad de la agricultura en las Castillas; y en desempeño de esta confianza tomó desde luego los informes que estimó necesarios de los intendentes de aquellas provincias acerca de la abundancia y estimacion que tenian los granos, y por ellos resultó cierta aquella, y el envilecimiento de precio á que corrian, tal, que el mayor del trigo de la primera calidad era el de 33 rs.; y en su inteligencia, la de todos los antecedentes del asunto, y lo que en su razon expusieron los señores fiscales, verificó la consulta acordada en 22 de Setiembre último, proponiendo á S. M. que la extraccion de fanegas de trigo, y no de cebada, avena, centeno ni otra especie, se circunscribiese á millon y medio, y no mas; que se hiciese indistintamente y sin concederse exclusivamente á extrangeros, corporaciones, ú otros que pudieran por sus negociaciones hacerla perjudicial; y con prevenicion y encargo á los intendentes respectivos, bajo la mas estrecha responsabilidad, de que cuidasen que no se cometiese el menor exceso en un punto tan grave, verificándose dicha extraccion con las formalidades y precauciones prevenidas en tales casos, y dando de todo cuenta al Consejo.

S. M. se ha servido conformarse con el dictámen del tribunal; pero por ahora ha tenido á bien permitir la extraccion de solas 500<sup>0</sup> fanegas de trigo por Santander y 200<sup>0</sup> por Zamora, pagándose por cada una 4 rs. de derechos para atender á las urgencias del Real erario, sin perjuicio de continuarse aquella hasta el millon y medio de fanegas, si las circunstancias lo permitiesen; resolviendo al propio tiempo se imponga la pena irremisible de ocho años de presidio al empleado de cualquiera clase que permitiese, ocultase ó coadyuvase al mas pequeño fraude.

Publicada en el Consejo pleno de 13 de este mes la antecedente Real resolucion, ha acordado su cumplimiento, y que se expida la circular correspondiente, la que se imprima y comuniquen en la forma ordinaria á la sala de alcaldes de la Real Casa y Corte, chancillerías y audiencias Reales, corregidores, intendentes, gobernadores y alcaldes mayores para su inteligencia y observancia en lo que les corresponda.

Y lo participo á V. de orden del Consejo al fin expresado, y que lo circule á las justicias de los pueblos de su partido; y del recibo de esta me dará aviso. Madrid 21 de Octubre de 1817.

*Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Direccion general de Rentas.*

El REY, á consulta del Consejo Real, se ha servido conceder permiso

para extraer por Zamora 200<sup>0</sup> fanegas de trigo y 500<sup>0</sup> por Santander, pagando cada fanega cuatro reales de extraccion para atender en parte á las urgencias del erario, sin perjuicio de comunicarse la extraccion hasta millon y medio de fanegas si las circunstancias lo permitieren. Lo que comunico á VV. SS. de órden de S. M. para que tengan y encarguen la mayor vigilancia á fin de que no exceda la extraccion á las cantidades concedidas, y de que se recauden puntualmente los derechos; en el concepto de que S. M. se ha servido imponer la irremisible pena de ocho años de presidio al empleado de cualquiera clase que permitiere, ocultare ó coadyuvare al mas pequeño fraude; procurando VV. SS. remitir mensualmente la nota de las fanegas extraidas. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Palacio 11 de Octubre de 1817. = Garay. = Sres. directores generales de Rentas.

Enterado el REY nuestro Señor de una representacion dirigida por el capitán de fragata D. Angel Laborde, en la cual manifiesta el desaire que ha sufrido su empleo, y la justa confianza que por él debia merecer para que sin otra garantía ni fianza se le hubiese facilitado la Real patente de corso que pidió en la comandancia militar de Marina de la provincia de Cádiz á su salida para Manila, mandando la fragata de la compañía de Filipinas nombrada nuestra Señora de Atocha, en cuya virtud solicita que en lo sucesivo se declare no ser necesaria aquella formalidad respecto á los oficiales de la armada que manden buques mercantes; y oido en la materia el parecer y dictámen del Supremo Consejo del Almirantazgo, se ha servido S. M. en conformidad resolver: que atendiendo á los diferentes objetos con que se exigen las escrituras prescritas en los artículos 2.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup>, título 10 de la ordenanza de Matrículas se releve de las prevenidas por el primero á los oficiales de guerra que por Reales órdenes se hallen autorizados para mandar buques particulares, puesto que son responsables con sus empleos de cualquiera omision que puedan cometer contrariando los preceptos de ordenanza, que no deben ignorar, bastando en tales casos, para cubrir las formalidades de ella, el que en el acto de la entrega de la Real patente de navegacion firmen un recibo, en el cual se expresen todas las circunstancias necesarias.

Si el oficial á quien S. M. se digne confiar el mando de un buque de guerra abusase de la confianza con que le ha honrado el Soberano, no solamente seria rigurosamente castigado por las faltas cometidas contra el espíritu de la ordenanza, sino que por el Real fisco se habrian de resarcir directamente los daños ocasionados á los amigos ó neutrales, sin perjuicio de procederse despues contra los bienes del delincuente, si los tuviese. Pero no debiendo la Real Hacienda encargarse de la responsabilidad de tal reintegro en el caso de igual abuso por parte de los mismos oficiales cuando manden buques particulares armados en corso; de aqui es la necesidad de asegurar fondos capaces para ello, á lo cual se dirigen las fianzas exigidas en el artículo 6.<sup>o</sup>, título 10 de dicha ordenanza de Matrículas, y de que por tanto no quiere S. M. dispensar á los oficiales que manden los expresados buques. Pero atendiendo el REY á la autoridad, respeto y consideraciones que se merece la corporacion de la Real compañía de Filipinas, ha tenido á bien mandar se dispense personalmente de dicha formalidad á los oficiales de guerra que manden sus

buques, siempre que la misma compañía, como libre en su eleccion, quede responsable, en la mejor forma que haya lugar, de los abusos que puedan cometerse por dichos oficiales comandantes, sin que para ello sea necesario que la compañía otorgue escritura alguna de fianza, bastando esta soberana declaracion para llenar tal objeto; mas en todo otro caso de que las embarcaciones pertenezcan á particulares ó corporaciones de menos consideracion, siempre deben estas ó los comandantes mismos otorgar las escrituras en el modo y forma que se prescribe en el citado artículo 6.º para que puedan asi ser recompensadas las justas reclamaciones que se hagan, sin dejar al Real fisco en un injusto descubierto.

Prevéngolo á V. S. de Real órden á los fines convenientes, y correspondiente circulacion en la armada. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio 22 de Octubre de 1817. = Sr. Secretario del Consejo del Almirantazgo.

Quien quisiere hacer postura á una casa sita en la calle de Capellanes, núm. 5, manz. 384, que tiene de sitio 1895½ pies, tasada en su actual estado, y con consideracion á la obra que hay que egecutar en ella para remeter la fachada, en la cantidad de 75637 rs. vn. metálicos, acuda ante el Sr. D. Joaquin Almazan, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta muy heroica villa, por la escribanía de número del cargo de D. Claudio Sanz; y para el remate se ha señalado el dia 15 del corriente á las 12 de su mañana en la puerta de la audiencia de dicho señor teniente.

Las personas que se conceptuasen con derecho á ocho vales Reales de 150 pesos, creacion de Enero de 1809, señalados con los números 227231, 228197, 228688, 237609, 237761, 242504, 252086 y 341073, que fueron endosados á D. Antonio Cos, del comercio de Sevilla, á quien se dirigieron para su renovacion por medio de D. Agustin Miret, y en el dia los tiene reclamados D. Juan Josef de Ojanguren, á quien parece pertenecen, en el juzgado del Sr. D. Joaquin Almazan, teniente corregidor de esta muy heroica villa, y escribanía del número de D. Claudio Sanz, se presentarán en el mismo juzgado y escribanía á deducir los documentos que acrediten su pertenencia.

Para pagar á cierto acreedor, y en virtud de providencia del juzgado de esta capitanía general de Castilla la Nueva, se subasta una casa sita en esta corte y su calle del Relox á S. Francisco, señalada con el núm. 6 de la manz. 105, que tiene de sitio 1696 pies, y está tasada últimamente en 68645 rs. La persona que quiera hacer postura á ella acuda al referido juzgado y escribanía principal de Guerra del cargo de D. Custodio Henriquez, sita en la calle del Príncipe, que se le admitirá siendo arreglada.

Cualquiera persona que tenga derecho á los bienes que quedaron por muerte de D. Henrique Soulean, vecino y del comercio que fue en la calle del Cármen de esta corte, acuda ante el Sr. D. Joaquin Almazan, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta muy heroica villa, y escribanía propia del número de D. Cristóbal de Vicuña, dentro de 30 dias, contados desde esta publicacion, y no concurriendo por sí ó persona con poder bastante á deducir su derecho psado dicho término, se procederá á lo que haya lugar, y le parará el perjuicio que corresponda.

Milagro que obró Dios nuestro Señor por intercesion de nuestra Señora del Pilar de Zaragoza; impreso en 1792. Véndese á 2 rs. en papel en el almacen de la imprenta Real.